



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



RESCILIACIÓN, CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, Y REFORMA DE OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COSBONI S.A.....
CUANTÍA: US \$ 600,00.....

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los QUINCE días de mes de noviembre de dos mil diez, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo del cantón, comparece el señor Arcadio Apolonio Ayala Mármol, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero, por los derechos que representa de la compañía COSBONI S.A., en su calidad de Presidente, según consta del nombramiento que se adjunta a la presente matriz como documento habilitante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta que es del tenor del literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la Resciliación, Conversión del Capital de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América, Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, y Reforma de Objeto Social de la compañía COSBONI S.A., que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, el señor Arcadio Apolonio Ayala Mármol, en su calidad de Presidente de la compañía COSBONI S.A., cuya personería legitima con el nombramiento conferido a su favor que acompaña a la presente y debidamente autorizado por la Junta General

Extraordinaria de Accionistas celebrada el día doce de noviembre de dos mil diez.

SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público del cantón Yaguachi, abogado Segundo Ivole Zurita Zambrano, el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho. b) Mediante resolución novecientos setenta y siete del doce de febrero de dos mil diez, la Intendencia de Compañías inició la disolución de mi representada por cuanto no cumplía con el capital mínimo para las sociedades anónimas. c.) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Cosboni S.A., en sesión celebrada el día veintiséis de julio de dos mil diez, resolvió aumentar el capital de la sociedad y reformar sus estatutos. Conforme a tal Junta de Accionistas se celebró la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatuto de la compañía Cosboni S.A., autorizada por el Notario Trigésimo, doctor Piero Aycart Vicenzini, el día cuatro de agosto de dos mil diez. Tal escritura fue ingresada a la Intendencia de Compañías de Guayaquil con número de trámite treinta y nueve mil trescientos doce guión cero. El abogado Oscar Rodríguez Luque, del departamento jurídico emitió oficio de observaciones número SC.IJ.DJC.G.10.0021552 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diez. d.) Que la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía, celebrada el día doce de noviembre de dos mil diez, resolvió por unanimidad: (i) Resciliar la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatuto de la compañía Cosboni S.A., autorizada por el Notario Trigésimo, doctor Piero Aycart Vicenzini, el día cuatro de agosto de dos mil diez; así como las decisiones de la Junta de Accionistas adoptadas en la sesión celebrada el veintiséis de julio de dos mil diez. (ii) Convertir formalmente de sucres a dólares de los Estados Unidos de América el capital de la compañía, de manera que resulte como capital convertido doscientos dólares de los Estados Unidos de América. (iii) Aumentar el capital de la compañía en seiscientos dólares de los Estados Unidos de América de manera que el capital resultante de la compañía sea de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y consecuentemente reformar el Estatuto Social. (iv) Reformar el Objeto Social de la compañía de tal manera que cumpla la normativa legal vigente en

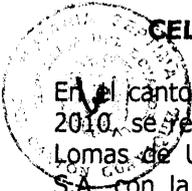


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

materia de servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en especial a la resolución "cero cero nueve-RE- cero cero nueve-dos mil diez-CNTTTSV" del cinco de noviembre de dos mil diez. (v) Autorizar al Presidente o Gerente General de la compañía para que indistintamente en el ejercicio de la representación legal que le confiere el estatuto social, otorgue la correspondiente escritura pública que contenga estos actos. **TERCERA: DECLARACIONES.**- Con los antecedentes expuestos, el señor Arcadio Apolonio Ayala Mármol, en su calidad de Presidente de la compañía COSBONI S.A., declara: **Uno.-)** Que se rescilia y por ende queda sin efecto la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatuto de la compañía Cosboni S.A., autorizada por el Notario Trigésimo, doctor Piero Aycart Vicenzini, el día cuatro de agosto de dos mil diez; así como las decisiones de la Junta de Accionistas adoptadas en la cesión celebrada el veintiséis de julio de dos mil diez. **Dos.-)** Que se ha aprobado la conversión de capital de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América de manera que resulta como capital convertido doscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Dos.-Uno.-)** Como consecuencia de lo anterior una vez perfeccionada la presente escritura pública, a los accionistas de la sociedad se le sustituirán sus actuales acciones en sucres, por acciones de cuatro centavos de dólar cada una, en el número y valor correspondiente. **Tres.-)** Que se aumenta el capital de la compañía que representa, por la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital suscrito alcanza la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión y suscripción de quince mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. **Tres.-Uno.-)** Que el aumento de capital ha sido suscrito y pagado en numerario y de contado por los accionistas de la forma y modo en que consta del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la

compañía que se acompaña como habilitante. **Tres.-Dos.-)** Que los accionistas que suscriben las acciones que se emiten como consecuencia del aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana. **Tres.-Tres.-)** Que declara bajo juramento que tanto el capital con el que cuenta actualmente la compañía, como el que es consecuencia de este aumento de capital, han sido correcta y debidamente integrados. **Cuatro.-)** Como consecuencia del aumento de capital se reforman el ARTÍCULO QUINTO Y SEXTO del Estatuto Social, en los términos de la referida Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de tal manera que el referido artículo en adelante dirá: *"ARTÍCULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América; dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentada por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la CERO CERO UNO a la VEINTE MIL, inclusive. Cada acción de cuatro centavos de dólar, que estuviere completamente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán lo exigido por la Ley y llevarán la firma del representante legal de la compañía."* Las demás cláusulas y artículos permanecen inalterados. **Cinco.-)** Que se reforma el Objeto Social contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO del Estatuto Social, de tal manera que la compañía cumpla la normativa legal vigente en materia de servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en especial a la resolución "cero cero nueve-RE- cero cero nueve-dos mil diez-CNTTTSV" del cinco de noviembre de dos mil diez. Así el referido artículo en adelante dirá: *"ARTÍCULO SEGUNDO.- Dos.-Uno.-) Objeto Exclusivo: La compañía tendrá por objeto "realizar en forma permanente el servicio exclusivo de transporte escolar e institucional de conformidad a lo que ordena el numeral 1, literal a) del Art. 50 y acápite a.1) del numeral 2 del Art. 51 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto*

**ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA COSBONI S.A.,
CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**



En el cantón Guayaquil, a las 15h00 horas del día 12 de noviembre del año 2010, se reúne en las oficinas ubicadas en la calle Panorama 1630 y Olmos, Lomas de Urdesa, la Junta General Extraordinaria de la compañía COSBONI S.A. con la concurrencia de los siguientes accionistas, a saber: Pabla María Ayala Marzo, por sus propios derechos, propietaria de 1250 acciones; Elisa María Ayala Marzo, por sus propios derechos, propietaria de 1250 acciones; Eugenia María Ayala Marzo, por sus propios derechos, propietaria de 1250 acciones; y, Paloma María Ayala Marzo, por sus propios derechos, propietaria de 1250 acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de mil sucres (hoy cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América US\$ 0,04) cada una.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, los mencionados, de conformidad con el Artículo 238 de la Ley de Compañías, aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, estando también unánimes en que se traten en esta Junta los siguientes asuntos como orden del día:

- 1.- Conocer y resolver sobre la resciliación de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía celebrada el 04 de agosto de 2010 ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, así como de las decisiones de la Junta General que motivaron tal escritura, celebrada el 26 de julio de 2010;
- 2.- Conocer y resolver sobre la conversión de capital de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América;
- 3.- Conocer y resolver acerca del aumento del capital de la compañía y la consecuente reforma del Estatuto Social;
- 4.- Conocer y resolver sobre la reforma del Objeto Social;
- 5.- Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto relacionado directamente con los anteriores.

En consecuencia, se declara que la Junta General Extraordinaria de Accionistas queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

Preside la sesión el Presidente de la compañía señor Arcadio Apolonio Ayala Mármol, y actúa como secretario la Gerente General, señora Paloma Victoria Marzo Serrano, quien deja constancia de haber elaborado la lista de asistentes, de conformidad con la ley, quedando tal lista autorizada con su firma y con la del Presidente, y archivada en el expediente respectivo.

El Presidente, considerando que en esta sesión está representada la totalidad del capital suscrito y pagado, que actualmente es de cinco millones de sucres (hoy doscientos Dólares de los Estados Unidos de América US\$ 200,00), declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

Se procede a tratar sobre el primer punto del orden del día, tomando la palabra la Gerente General, se conoce lo relacionado con la resciliación de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía celebrada el 04 de agosto de 2010 ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, así como de las decisiones de la Junta General que motivaron tal escritura, celebrada el 26 de julio de 2010 y manifiesta que sería conveniente dejar sin efecto dicha escritura y decisiones de Junta ya que no cumplen con los fines propuestos inicialmente.

Luego de la exposición y deliberaciones se resuelve unánimemente aprobar la resciliación de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía celebrada el 04 de agosto de 2010 ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, así como de las decisiones de la Junta General celebrada el 26 de julio de 2010 que motivaron tal escritura, dejando sin efecto jurídico a las mismas.

Acto seguido se conoce sobre el segundo punto del orden del día y manifiesta el Presidente que en virtud de la reforma legal que motivó la dolarización hace varios años ya, es imperativo y necesario realizar una conversión formal del capital de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América (cotización a 25.000 sucres por dólar).

Luego de la exposición y deliberaciones se resuelve unánimemente aprobar la conversión de capital de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América de manera que resulta como capital convertido la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; y que, como consecuencia de lo anterior una vez perfeccionada escritura pública que se celebrará al respecto, a los accionistas de la sociedad se le sustituirán sus actuales acciones en sucres, por acciones de cuatro centavos de dólar cada una, en el número y valor correspondiente.

Acto seguido se conoce sobre el tercer punto del orden del día y manifiesta la Gerente General que una vez convertido el capital a dólares y teniendo como capital la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, es necesario aumentar el capital de la sociedad en seiscientos dólares de los Estados Unidos de América de manera que se tenga como resultante la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, ya que dicha cifra es el mínimo requerido por el organismo regulador.

Luego de la exposición y deliberaciones se resuelve unánimemente aprobar el aumento de capital de la compañía que representa, por la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital suscrito alcanza la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión y suscripción de quince mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. Las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital serán pagadas de contado, en numerario y serán suscritas por los accionistas en la misma proporción actual, es decir a

prorrata, de tal manera que en lo sucesivo el capital sea de OCHOCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00). Para el efecto, resuelve la Junta General que se emitan quince mil (15.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas como consecuencia del aumento de capital, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$ 0,04), de tal manera que en lo sucesivo el capital sea de OCHOCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00); y que a cada accionista le correspondan acciones según el cuadro siguiente:



Accionista	Acciones que posee	Acciones que suscribe
Pabla María Ayala Marzo	1.250 acciones	3.750 acciones
Elisa María Ayala Marzo	1.250 acciones	3.750 acciones
Eugenia María Ayala Marzo	1.250 acciones	3.750 acciones
Paloma María Ayala Marzo	1.250 acciones	3.750 acciones
TOTAL	5.000 acciones	15.000 acciones

De inmediato, la Junta pasa a conocer sobre la reforma del Estatuto Social consecuencia del aumento de capital realizado en esta Junta.

Luego de las deliberaciones del caso, resuelve por unanimidad las siguientes reformas:

"ARTÍCULO QUINTO.- *El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América; dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentada por resolución de la Junta General de Accionistas.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Las acciones estarán numeradas de la CERO CERO UNO a la VEINTE MIL, inclusive. Cada acción de cuatro centavos de dólar, que estuviere completamente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán lo exigido por la Ley y llevarán la firma del representante legal de la compañía."*

Las demás cláusulas y artículos permanecen inalterados.

Acto seguido la Junta pasa a conocer sobre la reforma del Objeto Social de la compañía, y expone el Presidente que será necesaria tal reforma para dar cabal cumplimiento a las normas en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en especial a la resolución 009-RE-009-2010-CNNTTSV del 05 de noviembre de 2010.

Luego de las deliberaciones del caso, resuelve por unanimidad las siguientes reformas:

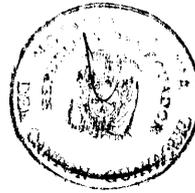
"ARTÍCULO SEGUNDO.- Dos.-Uno.-) Objeto Exclusivo: La compañía tendrá por objeto "realizar en forma permanente el servicio exclusivo de transporte escolar e institucional de conformidad a lo que ordena el numeral 1, literal a) del Art. 50 y acápite a.1) del numeral 2 del Art. 51 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social", de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."
"Dos.-Dos.-) Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por la Comisión Provincial de la jurisdicción respectiva; no constituyen títulos de propiedad, y no son susceptibles de negociación. Dos.-Tres.-) La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos de tránsito competentes. Dos.-Cuatro.-) La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Dos.-Cinco.-) Si por efecto de la prestación del servicio han de cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros exigidos por otros Organismos, se someterán a ellas"

Las demás cláusulas y artículos permanecen inalterados.

La Junta General resuelve finalmente autorizar al Presidente o Gerente General de la Sociedad para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a gestionar los demás trámites legales para obtener su plena validez, y, en definitiva, para que surtan plenos efectos.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la Junta con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da lectura a esta acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna, con lo cual se levanta la sesión a las 15h50.

Arcadio Apolonio Ayala Marmol
Arcadio Apolonio Ayala Marmol
Presidente



Paloma Victoria Marzo Serrano
Paloma Victoria Marzo Serrano
Gerente General – Secretario

Pabla María Ayala Marzo
Pabla María Ayala Marzo
Accionista

Elisa María Ayala Marzo
Elisa María Ayala Marzo
Accionista

Eugenia Ayala
Eugenia María Ayala Marzo
Accionista

Paloma María Ayala Marzo
Paloma María Ayala Marzo
Accionista

Guayaquil, 31 de Octubre del 2008

Señor

ARCADIO APOLONIO AYALA MARMOL

Ciudad.-



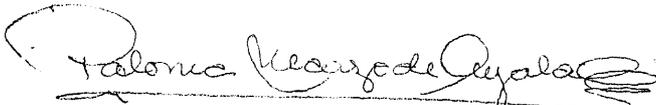
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **COSBONI S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirlo a usted **PRESIDENTE** de la misma por un período de cinco años, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Público del Cantón Yaguachi, Abogado **SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, el 6 de MARZO de 1998, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 28 de ABRIL de 1998.

Muy atentamente,


PALOMA VICTORIA MARZO SERRANO

GERENTE GENERAL

ACEPTO EL CARGO DE **PRESIDENTE** de la compañía **COSBONI S.A.**, para la cuál he sido elegido. Dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0904571098. Domiciliado en Calle Panorama 4630 y Olmos (Lomas de Urdesa) Guayaquil Fecha Ut Supra.


ARCADIO APOLONIO AYALA MARMOL

PRESIDENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 62.927
FECHA DE REPERTORIO: 18/nov/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:17

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha dieciocho de Noviembre del dos mil ocho, queda
inscrito el Nombramiento de Presidente, de la Compañía COSBONI
S.A., a favor de ARCADIO APOLONIO AYALA MARMOL, a foja
143.349, Registro Mercantil número 24.995.

ORDEN: 62927

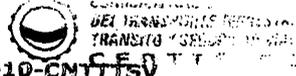


REVISADO POR:

s 9.30
PF

Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



RESOLUCIÓN No. 009-RE-009-2010-CNTTTSV

Quito, 05 NOV. 2010

REFORMA DE ESTATUTOS

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los representantes de la **Compañía COSBONI S.A.**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con ingresos Nos. 221 de 12 de enero de 2007 y 94810 de 07 de septiembre de 2010, solicitan la Reforma del Estatuto de su objeto social, con la finalidad de requerir posteriormente la concesión del permiso de operación, acogiéndose a la Resolución No. 041-DIR-2010-CNTTTSV - Plan Renova.

Que, la **Compañía COSBONI S.A.**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, es una entidad jurídica aprobada Resolución No. 98-2-1-1-0001791 de 17 abril de 1998, emitido por la Intendencia de Compañías de Guayaquil.

Que, la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas de la **Compañía COSBONI S.A.**, mediante acta de 12 de julio de 2010, aprueba la Reforma de los estatutos de la Compañía.

Que el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT de 19 de diciembre de 2006, aprueba: "1. Que todas las solicitudes de reforma de estatutos sociales que hayan presentado y que en lo posterior presenten las diferentes operadoras de transporte público, sean autorizadas en forma administrativa, facultando al Director Ejecutivo del CNTTT, bajo su responsabilidad, a emitir las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para este tipo de trámites, debiendo oficiar a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o Superintendencia de Compañías a fin de que continúen con los trámites de rigor. La autorización de reforma de estatutos sociales y cambios de modalidad, no significa bajo ningún concepto creación de operadoras, autorización para operar, incremento de cupos, cambios de socios o unidades, son única y exclusivamente autorización para reformar su estatuto social"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 326-DAJ-009-CJ-2010-CNTTTSV de 26 de octubre de 2010, recomienda se realice la reforma de estatutos solicitada por la **Compañía COSBONI S.A.**

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Emitir informe FAVORABLE para que la **Compañía COSBONI S.A.**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, REFORME SUS ESTATUTOS de acuerdo al siguiente detalle:

En la nueva escritura deberá concretarse el objeto social, de manera que el artículo segundo del estatuto diga: "Realizar en forma permanente el servicio exclusivo de transporte escolar e institucional de conformidad a lo que ordena el numeral 1, literal a) del Art. 50 y acápite a.1) del numeral 2 del Art. 51 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESOLUCIÓN No. 009-RE-009-2010-CNTTTSV

permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social", de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

Agréguese al mismo Estatuto, las siguientes disposiciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte escolar e institucional, serán autorizados por la Comisión Provincial de la jurisdicción respectiva; no constituyen títulos de propiedad, y no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos de tránsito competentes.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia emitan los Organismos de Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio han de cambiarse normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros exigidos por otros Organismos, se someterá a ellas"

2. Se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial.
3. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control, a fin de que conforme con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se dé trámite a la Reforma de Estatutos de la Compañía COSBONI S.A.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 30 días del mes de octubre de 2010.



COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

Quito, 05 NOV. 2010

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

Pcv.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

socia", de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial." "Dos.-Dos.-) Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por la Comisión Provincial de la jurisdicción respectiva; no constituyen títulos de propiedad, y no son susceptibles de negociación. Dos.-Tres.-) La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos de tránsito competentes. Dos.-Cuatro.-) La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Dos.-Cinco.-) Si por efecto de la prestación del servicio han de cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros exigidos por otros Organismos, se someterán a ellas" Seis.-) Que declara bajo juramento que su representada no es contratista pública ni mantiene obligaciones pendientes para con el Estado Ecuatoriano. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan para que formen parte integrante de la presente escritura pública, los siguientes documentos habilitantes: a) Copia del nombramiento de Presidente de la compañía; y, b) Copia certificada del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el doce de noviembre de dos mil diez. Anteponga y agregue

usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa validez y vigencia de esta escritura pública. Firmado) Abogado Andrés Arens Hidalgo.- Registro número mil setecientos veinticuatro.- Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Quedan agregados a mi registro para que formen parte integrante de esta escritura los documentos habilitantes pertinentes que perfeccionan la validez de esta escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

p. COSBONI S.A.

ARCADIO APOLONIO AYALA MÁRMOL

PRESIDENTE

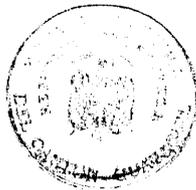
C.C.: 090457109-8

C.V.: 168-0004

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

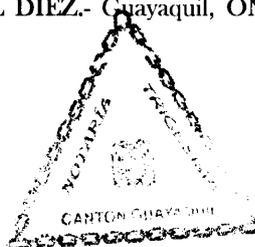
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL QUE HACE LA COMPAÑÍA COSBONI S.A., celebrada ante EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, tomo nota de lo dispuesto en el OFICIO No. SC-IJ-DJC-G-11-0000439, dictada el DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, por el AB. OSCAR RODRIGUEZ LUQUE, DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA ESCRITURA DE RESCILIACIÓN, CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, Y REFORMA DE OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COSBONI S.A., CELEBRADO ANTE EL AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- Guayaquil, ONCE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.



Piero Gaston Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



D O Y F E : -Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.G.11.0000590, de fecha veintisiete de enero del dos mil once, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la conversión del capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, aumento de capital suscrito y, la reforma de estatutos de la Compañía COSBONI S.A..-

Guayaquil, enero 31 del 2.011..-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 7.003
FECHA DE REPERTORIO: 03/feb/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:41

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha tres de Febrero del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-G-11-0000590, ordenada por la **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), AB. DORYS ALVARADO DE CHANG**, el 27 de enero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene **Conversión del Capital, Aumento del Capital Suscrito y la Reforma del estatuto de la compañía COSBONI S.A.**, de fojas 11.119 a 11.139, Registro Mercantil número 2.088.- 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.-

ORDEN: 7003



S

REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

RAZON:

De conformidad con la facultad que me concede el Artículo 35 de la Ley Notarial, tomé nota y senté razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía COSBONI S.A., de fecha 6 de Marzo de 1998, que reposa en los archivos de la Notaría a mi cargo, tome nota y senté razón de la Resolución Número SC- IJ - G- 11-0000590, emitida por la Abogada DORIS ALVARADO DE CHANG, INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, de fecha 27 de enero del 2011, mediante la cual resuelve aprobar lo siguiente: a) La conversión del capital de la Compañía COSBONI S.A., de sucres a dólares de los Estados Unidos de América; b) Aumentar el capital suscrito por SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en QUINCE MIL acciones de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, cada una de ellas; y, c) Modificar el Estatuto mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución.-



Y A LOS 04 DE FEBRERO DE 2011.



Gladys Andrade Pachay
DRA. GLADYS ANDRADE PACHAY
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN YAGUACHI